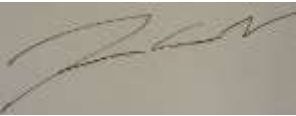


CONSTANCIA. 02 de marzo de 2021, las demandadas en este proceso fueron notificadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificados transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIELA ANTIA LONDOÑO
DEMANDADO	MONICA MARTINEZ PEREZ IRMA PEREZ DE MARTINEZ
RADICADO	17001-40-03-001- 2020-00485-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **MARIELA ANTIA LONDOÑO** en contra de **IRMA PEREZ DE MARTINEZ y MONICA MARTINEZ PEREZ** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble destinado a vivienda ubicado en la carrera 8 N° 15-12 apartamento 301 Conjunto Habitacional Campohermoso Bloque 4B Manizales, suscrito el 13 de noviembre de 2013, por los periodos comprendidos del 1 al 30 de septiembre de 2019, del 01 al 31 de octubre de 2019, del 01 al 30 de noviembre 2019, del 01 al 31 de diciembre de 2019, del 01 al 31 de enero de 2020, del 1 al 29 de febrero de 2020, del 01 al 31 de marzo de 2020, del 01 de abril al 30 de abril de 2010, del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020, del 01 de junio al 31 de junio de 2020 del 01 de julio al 31 de julio de 2020, del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020 a razón de \$850.000 cada periodo y del 01 al 28 de septiembre de 2020 por valor de \$793.334.

Por auto del 10 de diciembre de 2020 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de la parte demanda en forma personal.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 08 de febrero de 2021 sin que formularan excepción de mérito alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia, de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles facultas al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que a folio 5 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora **MARIELA ANTIA LONDOÑO** y los arrendatarios **MONICA MARTINEZ PEREZ IRMA PEREZ DE MARTINEZ**, que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda ubicado en la carrera 8 N° 15-12 apartamento 301 Conjunto Habitacional Campohermoso Bloque 4B Manizales, comprendidos entre el 1 al 30 de septiembre de 2019, del 01 al 31 de octubre de 2019, del 01 al 30 de noviembre 2019, del 01 al 31 de diciembre de 2019, del 01 al 31 de enero de 2020, del 1 al 29 de febrero de 2020, del 01 al 31 de marzo de 2020, del 01 de abril al 30 de abril de 2010, del 01 de mayo al 31 de mayo de 2020, del 01 de junio al 31 de junio de 2020 del 01 de julio al 31 de julio de 2020, del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020 a razón de \$850.000 cada periodo y del 01 al 28 de septiembre de 2020 por la suma de \$793.334, así como por la cláusula penal pactada en dicho contrato.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **MARIELA ANTIA LONDOÑO** y en contra de **MONICA MARTINEZ PEREZ E IRMA PEREZ DE MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento vivienda urbana ubicada en la carrera 8 N° 15-12 apartamento 301 Conjunto Habitacional Campohermoso Bloque 4B Manizales:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en la carrera 8 N° 15-12 apartamento 301 Conjunto Habitacional Campohermoso Bloque 4B Manizales, suscrito el 15 de noviembre de 2013:

a.Por las sumas de

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$850.000	01-sept-19	30-sept-19
\$850.000	01-oct-19	31-oct-19
\$850.000	01-nov-19	30-nov-19
\$850.000	01-dic-19	31-dic-19
\$850.000	01-ene-20	31-ene-20
\$850.000	01-feb-20	29-feb-20
\$850.000	01-mar-20	31-mar-20
\$850.000	01-abr-20	30-abr-20
\$850.000	01-may-20	31-may-20
\$850.000	01-jun-20	30-juni-20
\$850.000	01-jul-20	31-jul-20
\$850.000	01-ago-20	31-ago-20
\$793.334	01-sept-20	28-sept-20

b. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos **(\$1.755.600)** por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de la acción.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargaos, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

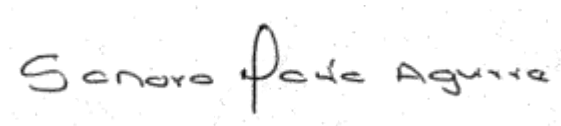
TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas **MONICA MARTINEZ PEREZ E IRMA PEREZ DE MARTINEZ** se fija como agencias en derecho la suma de quinientos cuarenta y nueve mil pesos (\$549.000), de conformidad con lo

dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd211e26744df1ba2c544b6afa9c52b1e00aff5849069d829854a8b68d686627

Documento generado en 05/03/2021 05:04:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 040 fijado el 08 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria